

ponda de acuerdo con la conjugación del orden de puntuación indicado y el orden de preferencia expresado por el propio aspirante en su instancia.

En el caso de igualdad de puntuación e identidad de preferencia, la plaza dirimida corresponderá al que resulte de mejor derecho conforme al orden de preferencia de méritos establecido para los concursos en el artículo 11 del Decreto de 19 de diciembre de 1958, siempre que en su instancia hubiere alegado concretamente algunos de dichos méritos y que la alegación hubiere quedado justificada en el trámite de presentación de documentos.

19. En el plazo que se indique en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos que haga pública la relación final de aspirantes que hayan obtenido plaza se indicará plazo para el posible recurso administrativo contra ella y, para cuando sea firme, plaza en el que los interesados podrán recoger, en las Delegaciones de Hacienda o en las Pagadurías especiales de Hacienda correspondientes al lugar de su futuro ejercicio, los títulos administrativos de su nombramiento que las mismas les expidan, conforme al artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, y que les permitan tomar posesión, previo el cumplimiento ante dichas oficinas de los requisitos establecidos al efecto en el mismo Decreto.

20. En cuanto no esté prevista en estas Instrucciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y, en cuanto pueda ser de aplicación, en el Decreto 1411/1965, de 27 de junio.

#### Questionario para el ejercicio teórico

##### Parte a) ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN GENERAL DE HACIENDA

Tema 1.º Ministerio de Hacienda.—Su organización.—Breve idea de cada uno de los Organismos centrales.

Tema 2.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.—Caja de Depósitos.—Intervención.—Tesorería Asesoría Jurídica.

Tema 3.º Subdivisión de Clases Pasivas.—Especial referencia a las Secciones de Jubilaciones, Penales, Actualización de Haberes Pasivos, Ordenación de Pagos e Inspección de Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 4.º Organización provincial de la Hacienda Pública.—Las Delegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda.

Tema 5.º Especial referencia a los servicios provinciales relacionados con Clases Pasivas (Tesorerías y Depositarias-Pagadurías).

Tema 6.º Breve idea del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—Percepciones fijas.—Percepciones eventuales.—Acumulaciones; obligaciones y responsabilidades que de la misma se derivan.—Profesiones oficiales.—Créditos.—Reintegro de documentos públicos y expedientes administrativos.

Tema 7.º Procedimiento administrativo.—Procedimientos económico-administrativos; actos de gestión y de reclamación. Interés.—Recursos.—Recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.º Presupuestos.—Generales del Estado; su estructura. Obligaciones generales del Estado.—Clases Pasivas; conceptos.—Prescripción y caducidad de créditos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema 9.º Disposición de gastos.—Ordenación de pagos y su intervención.—Reintegros al Tesoro.—Devolución de ingresos indebidos.

##### Parte b) LEGISLACIÓN DE CLASES PASIVAS

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado, su fundamento y antecedentes de la legislación actual.—Concepto de las pensiones de Montepíos, pensiones del Tesoro y pensiones remuneratorias.—Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1956; su división.—Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Tema 2.º Ley 30/1964, de 4 de mayo, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.—Decreto 1120/1966, de 21 de abril, texto refundido de la Ley de Derechos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios.

Tema 3.º Ley 104/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar. Ley 112/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Tema 4.º Jubilaciones.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 5.º Retiros.—Sus clases.—Tramitación de los mismos. Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 7.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familias.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias de jubilación y de retiro; causas que las motivan y tramitación.

Tema 9.º Pensiones extraordinarias, de carácter civil o de carácter militar, en favor de las familias; sus clases, causas que las motivan y tramitación.

Tema 10.º Pensiones excepcionales; documentación y trámites.—Pensionales que los ex Ministros causan en su favor y en el de sus familias; documentación y trámites.—Opciones.—Prescripciones.—Incompatibilidades.

Tema 11.º Información de pobreza y justificación de la imposibilidad para ganarse el sustento, casos en que se exigen, documentación y trámites, Información testifical de herederos; casos en que se exige, documentación y trámites.

Tema 12.º Percepciones derivadas de la condición de pensionista; Ayuda Familiar, Indemnización Familiar y Ayuda Económica; Estado actual de este último concepto.

Tema 13.º Actualización de pensiones.—Ley 82/1961, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores referentes a actualización de haberes pasivos civiles y militares.

Tema 14.º Consignación y traslación del pago de haberes pasivos; tramitación y competencia.—Acumulaciones y rehabilitaciones; competencia y traslación en los distintos casos.

Tema 15.º Poderes y autorizaciones; sus requisitos.—Revocaciones.—Retenciones de haberes pasivos.—Reintegro de haberes pasivos.—Revista de Clases Pasivas.

##### Parte c) DERECHO Y LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS

Tema 1.º Contrato de mandato; sus clases.—Obligaciones y derechos del mandante y mandatario.—Modo de extinguirse.—Apoderamiento; analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en materias de Clases Pasivas del Estado.—Habilitados de Clases Pasivas.—Nombramientos, requisitos y documentos para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades.—Incompatibilidades.—Sucesiones.—Plantillas.—Vacantes y modo de proveerlas.—Residencia.—Arancel.—Permisos.—Sustituciones; honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en sus relaciones con sus poderdantes.—Promoción y gestión de expedientes.—Cesión mensual de obra.—Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas.—Anticipos a perceptores; sus requisitos.—Impresos ajustados a modelo oficial; para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas, tanto de declaración de haberes pasivos como de incidencias en la percepción de dichos haberes; recibos-talones y facturas-talones.—Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases; competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.

Tema 7.º Planas individuales, colectivas.—Competencia para su admisión, disposición y cancelación.—Revisiones.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto general.—Reglamentos de régimen interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Tema 10.º Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», de Oleiros (La Coruña) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 31 de octubre de 1969 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», en Oleiros, carretera a Iñas (La Coruña), comprendida en el Grupo segundo, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1963, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Ignacio Salazar Ayerra», por la Industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Pescanova, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de octubre de 1969 por la que se declara a la Empresa «Pescanova, S. A.» que proyecta instalar una industria frigorífica de uso propio mediante la construcción de un almacén frigorífico destinado a la recepción de pescado congelado para su distribución, con situación en la calle de Embajadores número 221, de Madrid, comprendida en el grupo primero, apartado f), «Pescados, mariscos y derivados; instalaciones de refrigeración y congelación en puertos», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pescanova, S. A.» por dichas instalaciones proyectadas para Madrid y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto en los Derechos arancelarios e impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Europeos, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de noviembre de 1969 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), comprendida en el Grupo segundo, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», por las instalaciones frigoríficas de Torrejón de Ardoz, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las mentadas, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 40 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concuerdo de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concuerdo celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se resenan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Indus-